



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas Trimestral 1.590 ptas FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas —: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU-1-1958
Año 1987	Martes 31 de marzo	Número 74

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de ejecutivo, otros títulos, seguidos en este Juzgado al núm. 616/86, a instancia de Banco de Financiación Industrial, S. A., contra Censor Asesores y otros, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado.

Primera. — Vivienda letra A, mano izquierda de la planta quinta del edificio núm. setenta y ocho de la calle San Pedro de Cardeña, de esta ciudad. Ocupa una superficie de noventa y siete metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados, y se compone de vestíbulo, cocina, estar-comedor, tres dormitorios, baño, aseo y dos terrazas. Valorada en seis millones de pesetas.

Segunda. — Plaza de garaje en planta sótano núm. cuarenta del edificio 80 de la misma calle. Ocupa una superficie de unos diez metros cuadrados aproximadamente.

Valorado en cuatrocientas mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta, se ha señalado el día veintinueve de mayo, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día uno de julio, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para la tercera, el día veintisiete de julio y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al cuarenta por ciento del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de dicho cuarenta por ciento o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir previamente

te la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el art. 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1841.—6.600,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de los de Burgos.

Hago saber:

Que en el procedimiento de separación matrimonial seguido al número 80/87, instado por Belén Sánchez Pérez, contra Lorenzo García

González, se ha acordado por resolución de esta fecha, emplazar a Lorenzo García González, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días, comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador y conteste la demanda, cuyas copias se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 6 de marzo de 1987.
El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número dos

D. José Alberto Gallego Laguna,
Juez de Distrito del núm. dos
de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Anacleto Afonso, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, últimamente domiciliado en 4 Rue des Jacobins (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnizaciones y costas judiciales por la cantidad de 353.168 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 1.971 de 1986 se sigue en este Juzgado por falta de imprudencia simple con resultado de daños bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a identificar al indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, a 4 de marzo de 1987.—
El Juez, José Alberto Gallego Laguna. — El Secretario (ilegible).

D. José Alberto Gallego Laguna,
Juez de Distrito del núm. dos
de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Francisco Javier García Losada, nacido en Lugo, el 11-2-1957, hijo de Francisco y de María, casado, profesor, últimamente domiciliado en 21 Rue Echoche de Rennes (F), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnizaciones legales, intereses y costas judiciales devengadas en dicho procedimiento por 78.370 pesetas, en el juicio de faltas que con el núm. 1.263/86, se sigue en este Juzgado, por la falta de imprudencia simple con resultado de daños, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la localización del indicado sujeto, informando en caso de ser habido y poniéndole a disposición de este Juzgado.

Burgos, 25 de febrero de 1987. —
El Juez, José Alberto Gallego Laguna. — El Secretario (ilegible).

Cédula de citación

En el juicio de faltas núm. 2.007/86, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a 27 de febrero de 1987. El señor D. José-Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el núm. 2.007/86, sobre imprudencia con daños, en virtud

de denuncia, habiendo sido parte de una el Ministerio Fiscal, y como denunciante D. Pedro Masa Antón, vecino de Cogollos (Burgos), y como denunciado D. Pascal Maurice Guilliere, vecino de Francia y Jean Mouzion, como responsable civil subsidiario.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Pascal Maurice Guilliere, de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Alberto Gallego Laguna. — (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Pascal Maurice Guilliere y Jean Mouzion, que se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente en Burgos, a 28 de febrero de 1987. — La Secretaria (ilegible).

Juzgado de Distrito número tres

D.ª Susana Tárrega Talayero, Juez
sustituta del Juzgado de Distrito
núm. 3 de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso civil de cognición núm. 189 de 1986, a instancia del Procurador don José María Manero Pereda, en nombre y representación de Cía. Mercantil Mc Cain España, S. A., contra don José Ramón Esteban Pérez, mayor de edad, vecino de Burgos, calle Vitoria 170, 1.º-A, en reclamación de 398.705 pesetas y por providencia dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se describirán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en planta baja del Palacio de Justicia en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 22 de abril próximo, a las 10 de su mañana.

En segunda subasta, el día 21 de mayo próximo, a las 10 de su mañana.

En tercera subasta, para el día 23 de junio próximo, a las 10 de su mañana.

La segunda subasta se celebrará, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la

rebaja del 25% del tipo de la primera.

La tercera se celebrará con las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, según el precio de la tasación que ha sido de 350.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20 % del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de subasta:

— Vehículo camión marca Pegaso, mod. 1.083, matrícula M-2675-E, tasado en 350.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 17 de marzo de 1987. — La Juez, Susana Tárraga Talayero. — El Secretario, (ilegible).

1911.—3.670,00

Cédulas de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de Burgos, en resolución de esta fecha, recaída en el juicio de faltas seguido con el número 2.125/86, sobre estafa, contra Sergio del Monte, con último domicilio conocido del mismo en Farnese Vighffio, núm. 49, Parma (Italia), y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se le notifique y haga saber a citado condenado que la sentencia dictada en el juicio indicado se ha declarado firme y practicado liquidación, que arroja un total de 695 pesetas, dándole traslado para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, dentro del término de tres días, al propio tiempo se le requiere para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, para hacer efectivo el pago de las costas y el cumplimiento del arresto que como pena le ha sido impuesto o al menos indique su actual domicilio.

Al propio tiempo se interesa de las autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conoci-

miento del paradero de dicho penado lo comunique a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto de este juicio de faltas no procede su detención, sino únicamente se comunique su paradero y actual domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Sergio del Monte, expido el presente en Burgos, a 4 de marzo de 1987. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número 3 de los de Burgos, en resolución de esta fecha, recaída en el juicio de faltas seguido con el número 191 de 1986, sobre falta contra las personas, contra otro y Miguel Angel Aguado Tapia, mayor de edad, soltero y con último domicilio conocido en Burgos, San Pedro y San Felices, núm. 19-4.º, y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se le notifique y haga saber que la sentencia recaída en los autos ha sido declarada firme y practicada tasación de costas, que arroja un total en cuanto a dicho penado de 2.960 pesetas, dándole traslado de la misma, por término de tres días, a fin de que pueda impugnarla si lo estima conveniente.

Al propio tiempo se le cita para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de extinguir el arresto menor que como pena le ha sido impuesta o indique su actual domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Miguel Angel Aguado Tapia, expido el presente en Burgos, a 28 de febrero de 1987. — El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de requerimiento

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, en resolución dictada en autos sobre resolución de contrato de

arrendamiento de local de negocio, civil núm. 148 de 1984, a instancia de doña María de los Angeles Mencía Pica y doña María Mercedes Mencía Berzosa, representadas por el Procurador D. Antonio Paniagua Caveda, contra los herederos de D. Amadeo Crespo Córdoba y otros, ha acordado requerir a los posibles herederos de D. Amadeo Crespo Córdoba, para que en término de cuatro meses, a contar desde la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, procedan al desalojo del local de negocio que se ha discutido en el procedimiento civil arriba expresado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a 25 de febrero de 1987. La Secretaria (ilegible).

1375.—2.445,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de juicio de faltas seguido ante este Juzgado al número 124/86, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la siguiente providencia, cuyo tenor literal, es como sigue:

Providencia. Juez, señor Acero Iglesias. — Briviesca, a 5 de marzo de 1987. — Dada cuenta; por recibidos los anteriores despachos, únense a los autos de su razón; y, en su virtud, se tiene por interpuesto, en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada en los presentes autos, de fecha 5 de diciembre de 1986, el que se admite en ambos efectos; y previo emplazamiento por término de cinco días, elévense los autos originales al Ilmo. señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, para que, si les conviene, puedan comparecer las partes y el Ministerio Fiscal a usar de su derecho, con los apercibimientos de Ley y previa baja en el libro co-

rrespondiente. Lo mandó y firma S. S.ª y doy fe. — R/. E. Acero. — B. Cuartango. — Rubricados.

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original. Y para que sirva de notificación y emplazamiento, por término de cinco días, a Ismael Cuevas Valderrama, expido y firmo la presente en Briviesca, a 5 de marzo de 1987. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Apremios Gubernativos

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Especial de Premios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de premios gubernativos por descubiertos en seguros sociales seguidos contra D. Saturnino Pascual Alvarez, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Local planta baja de la casa en esta ciudad, núm. 19 de la calle Subida al Cerro de San Miguel, que ocupa una superficie de unos 70 m.² con el patio a la espalda, todo constituye una sola finca de una superficie aproximada de 125 metros cuadrados que valora en cien mil pesetas.

La subasta se realizará en cuanto a una novena parte indivisa de dos terceras partes de la mitad en pleno dominio y una novena parte indivisa de la tercera parte indivisa de la mitad en nuda propiedad.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo 12, el día 11 de mayo de 1987, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación, será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá le segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el rete no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el Organismo Acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado (ilegible).
1920.—3.575,00

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Especial de Premios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de premios gubernativos por descubiertos en seguros sociales, seguidos contra D. Benito Río Santos, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Local de la planta de sótano. Tiene una superficie aproximada de sesenta y dos metros noventa y cinco decímetros cuadrados. Participa en los elementos comunes y forma parte en propiedad horizontal de un bloque de viviendas en la Avda. del Generalísimo Franco de Villasana de Mena, formada por dos casas cuadruples de vecindad, valorada en doscientas mil ptas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día once de mayo de 1987, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por ciento del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por ciento del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abri-

rá la segunda, sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por ciento del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por ciento del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso, por término de cinco días, en los cuales el organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Magistrado de Trabajo (ilegible). — El Secretario (ilegible).
1921.—4.070,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ruinas

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes acordó declarar en estado de ruina el edificio sito en el núm. 28 de la calle Santa Dorotea, ordenando a la propiedad la demolición del inmueble en el plazo de dos meses, debiendo conservar la fachada en su estado actual, con los elementos de seguridad necesarios para su mantenimiento.

Igualmente se advierte a la propiedad que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa.

Y existiendo los inquilinos que a continuación se relacionan con domicilio desconocido, se procede a la notificación mediante el presente anuncio, pudiendo interponer recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes, siguiente a la publicación del presente anuncio, previo al contencioso administrativo que determina el art. 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Los interesados son los siguientes:

D.^a Mercedes García (segundo apellido desconocido).

D.^a Isabel Martín (segundo apellido desconocido).

Burgos, 21 de marzo de 1987.— El Alcalde, José María Peña San Martín.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SECCION DE APLICACIONES FORESTALES

Relación de subastas de arbolado que se han de celebrar en estas Oficinas de Valladolid, Muro 5, el día 7 de abril de 1987, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid el día 13 de noviembre de 1976

Orden	Término municipal	Lote	Número de árboles		Volumen m. ³	Tasación ptas.
			Maderables	Leñosos		
1	Villapadierna	1	267		205,225	997.334
2	Mansilla de las Mulas	1	2.906	32	1.893,845	10.782.185
	Mansilla de las Mulas	2	1.632	45	1.207,123	8.116.926
3	Villaburbula	1	1.012		611,338	3.561.082
4	Sahagún	1	736	4	665,761	4.730.136
5	Valencia de Don Juan	1	4.427	111	2.245,282	12.385.112
6	Fresno de la Vega	1	191		203,648	1.212.650
7	Toral de los Guzmanes	1	2.505	104	943,946	4.808.104
8	Albires	1	990		296,422	1.177.790
9	Canal del Páramo	1	657		598,138	2.512.920
10	Villoldo	1	607	60	214,576	1.097.939
	Villoldo	2	4.927	456	1.798,550	9.000.847
11	San Cebrián de Campos	1	711	40	346,358	2.012.997
12	Ribas de Campos	1	2.873	1.044	796,019	3.294.131
13	Carrión de los Condes	1	2.755	246	1.230,730	6.720.839
14	Villanueva de los Nabos	1	1.999	261	675,742	3.506.144
15	Lobera de la Vega	1	1.554	13	500,050	2.247.181
16	Renedo, Santillán, El Con- vento	1	863	420	281,790	1.371.077
	" " "	2	1.246	155	436,936	2.214.331
	" " "	3	2.223	13	964,271	4.821.584
	" " "	4	1.298	115	362,988	1.383.519
17	La Serna	1	576	45	190,025	814.813
	La Serna	2	1.982	385	591,568	2.643.310
18	Huerta (Salamanca)	1	4.687	354	1.577,846	7.271.851
19	La Maya	1	358		81,262	339.758
20	Encinas de Arriba	1	1.157	11	804,849	5.232.836
	Encinas de Arriba	2	279		186,294	1.161.123
21	Sieteiglesias de Tormes	1	1.733	250	253,408	550.545
22	Villalonquéjar	1	3.308	127	2.568,210	17.555.705
	Villalonquéjar	2	2.111		1.969,534	14.097.527
23	San Llorente de la Vega	1	4.275	370	2.871,462	19.359.107
24	Itero de la Vega	1	4.280	1.295	1.714,574	9.744.381
25	Itero del Castillo	1	962	110	483,718	3.063.990
26	Naveros de Pisuerga	1	1.655	105	1.133,448	7.805.580
27	Melgar de Fernamental	1	8.802	1.027	3.336,323	19.216.348
28	Melgar de Yuso	1	3.393	1.625	1.723,688	10.604.082
29	Palacios de Pisuerga	1	5.207	1.518	2.269,720	13.223.012
	Palacios de Pisuerga	2	1.474	454	393,430	1.854.273
30	Osornillo	1	2.840	812	1.232,969	7.159.860

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro 5, Valladolid, se presentarán en dos sobres cerrados, firmados y lacrados, uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada

uno de ellos su respectivo contenido y, en ambos, el nombre del licitador.

La documentación que se exige para tomar parte en las subastas, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso, la representación que ostente. Justificante de haber constituido un de-

pósito provisional a disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, equivalente al 10 % de la tasación, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad previstos en el Reglamento General de Contratación del Estado, justificante de estar al corriente en el pago del

Impuesto de Industria (Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales), estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial (D. D. E.) según «Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1981.

El plazo de presentación de proposiciones para optar a la subasta comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las 13 horas del día 3 de abril de 1987.

El precio del remate se incrementará en el 10 % correspondiente al porcentaje de compensación por el IVA.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 10 % del importe del remate,

una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar los gastos de este anuncio.

Los aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, por lo que el adjudicatario no podrá reclamar sobre el volumen, características o condiciones de los productos, una vez realizada la adjudicación.

El pago del importe de las adjudicaciones deberá hacerse en un 50 % antes de los seis meses a partir de la adjudicación definitiva y el total antes de los nueve meses y en todo caso en su totalidad antes de comenzar la corta.

El apeo de los árboles y la extracción de los productos deberá

estar ultimado el día que se cumpla el año de la adjudicación definitiva, salvo autorización de próroga.

Los lotes declarados desiertos en primera subasta serán subastados por segunda vez, en el mismo tipo de tasación, el día 14 de abril, admitiéndose proposiciones en estas oficinas hasta las trece horas del día 13 de abril de 1987.

La apertura de proposiciones dará comienzo, en ambos casos, a partir de las once horas, celebrándose el acto en estas oficinas.

Valladolid, 4 de marzo de 1987.
El Secretario General, Isaac González Reñones.

1957.—13.665,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Bases para la contratación laboral de un puesto de trabajo de servicios múltiples

1.º Objeto de la contratación: La provisión de un puesto de trabajo en régimen de contratación laboral, de servicios múltiples.

2.º Funciones: Cualquiera que pudiera encomendarle el Ayuntamiento, dentro de los servicios de su competencia, en especial las siguientes:

a) Encargado de personal laboral: Realizará las funciones de vigilancia, control y señalización de las tareas de personal contratado o de plantilla, que realicen trabajos laborales de cualquier tipo.

b) Conducción de vehículos de motor: Atenderá la conducción de vehículos tales como ambulancia, camión de incendios, o camión de basuras en su día, así como cualquier otro vehículo que pueda tener el Ayuntamiento.

c) Servicio de alumbrado y motores: Tales como conservación de cuadros de alumbrado público, reposición de lámparas, reactancias, pequeñas instalaciones, atención de motores, depuradora de piscinas, etc.

d) Servicio de fontanería: Las propias de este servicio, pequeñas instalaciones, control de calderas de calefacción en su caso, etc.

De estas funciones concretas, el Ayuntamiento realizará el examen

oportuno a los efectos de seleccionar la persona más adecuada.

3.º Requisitos de los aspirantes:

1. Permiso de conducir Clase C-1.

2. Carecer de antecedentes penales.

3. No padecer enfermedad, ni defecto físico que impida el normal desempeño de la función, que se justificará con Certificado Médico.

4.º Sistema selectivo: Previo examen de los aspirantes, que tendrá lugar en el Ayuntamiento o lugar que oportunamente se indique.

5.º Ejercicio de selección:

1. Consistirá en ejecutar tareas que el Tribunal estime oportuno señalar, para apreciar las dotes, destreza y conocimiento de los aspirantes de las funciones especialmente indicadas anteriormente en el apartado 2.º, sin perjuicio de las que estime oportunas dicho Tribunal.

2. Consistirá en desarrollar por escrito, en el tiempo señalado por el Tribunal, los supuestos que estime oportunos, de las funciones indicadas expresamente en estas bases.

6.º Solicitudes: Los que deseen tomar parte en esta selección de personal a los efectos de ocupar un puesto laboral de Servicios múltiples, deberán presentar instancia en el Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días a contar del siguiente a la publicación de estas Bases en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia. En la misma podrán indicarse los conocimientos que posee o actividades que ha desarrollado.

7.º Tribunal: El Tribunal de la selección estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental.

Vocales:

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Un representante del Colegio de Aparejadores.

Un representante del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales.

Secretario: El de esta Corporación, que dará fe del acto.

8.º Examen de selección: Se realizará el día y hora que la Corporación indique, el cual será comunicado a todos los que hubieren presentado su solicitud a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Los dos ejercicios serán eliminatorios, y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los que no alcancen un mínimo de 5 puntos, en cada uno de ellos de media.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será del cero al diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación

definitiva.

Será seleccionado el que mayor puntuación obtenga, quedando excluidos y sin derecho alguno, sea cual fuera la puntuación obtenida, el resto de los aspirantes.

9.º Formalización del contrato laboral: Una vez realizada la selección, el que hubiere obtenido mayor puntuación, solicitará certificado del Registro de Penados, así como Certificado Médico de no padecer enfermedad, ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la función, así como fotocopia del Permiso de Conducir Clase C-1, o superior, en el plazo de 15 días.

Si dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, el aspirante seleccionado no presentara la documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones. En este caso la Presidencia formulará propuesta de selección a favor del aspirante que le siga en mayor puntuación en la lista calificadora del Tribunal.

10.º: Las presentes Bases de Selección de un puesto de Servicios Múltiples en régimen de Contrato Laboral, han sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 30 de enero de 1987, y rectificadas en sesión del Ayuntamiento Pleno en sesión del día 18-3-1987, a tenor de cuanto dispone el artículo 91 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, con inserción de las Bases y Convocatoria y Tribunal en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El seleccionado se obliga a fijar su domicilio en el núcleo de Melgar de Fernamental, en razón del servicio de ambulancia y camión de incendios; y la Corporación al cumplimiento de la normativa de la legislación laboral y demás disposiciones de la contratación laboral.

Melgar de Fernamental, a 20 de marzo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Cardeñadijo

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal que se cita, queda

elevada a definitiva, de conformidad con dicho acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra de la misma a los efectos del artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

De la Tasa sobre Licencias Urbanísticas

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.º — La presente exacción de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo y de obras en general, se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza, fundamentándose en la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199.b) y 212.8 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 2.º — Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias que, preceptivamente, han de solicitar de este Ayuntamiento para la ejecución de cualquier clase de construcciones, obras o instalaciones relacionadas con ellas, dentro del término municipal.

Art. 3.º — Las construcciones, obras o actividades de anterior referencia se comprenderán en alguno de los siguientes grupos:

- a) Alineaciones y rasantes.
- b) Obras de nueva planta, ampliación o reforma.
- c) Derribos, apeos y vaciados.
- d) Obras de ampliación, instalación o reforma de industrias.
- e) Obras menores.
- f) Vertederos y rellenos.
- g) Explanaciones y desmontes.
- h) Obras de fontanería-alcantarillas.
- i) Obras de cementerios.
- j) Parcelaciones y reparcelaciones urbanas.
- k) Modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- l) Primera utilización de edificios o locales.
- m) Modificación en el uso de edificios y locales.
- n) Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

ñ) Todos los actos que señalen los Planes de Ordenación o Normas Subsidiarias.

Exenciones y bonificaciones:

Art. 4.º — Es condición indispensable para obtener cualquier exención o bonificación, la solicitud de licencia con todos sus requisitos reglamentarios, conjuntamente con la petición de exención o bonificación a que se crea con derecho con los justificantes correspondientes.

Art. 5.º — 1. Están exentos de la presente Tasa: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en la que pueda figurar este Municipio, en todos los casos inherentes a los servicios públicos que exploten directamente y todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exacciones y bonificaciones de tributos locales comprendidos en disposiciones con rango de ley.

Obligación de contribuir:

Art. 6.º — La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se ejecute cualquier instalación, obra o reforma sin haberla obtenido.

Art. 7.º — Están obligadas al pago de los derechos y tasas previstos en la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones y obras, cuando se realicen sin la preceptiva licencia.

Art. 8.º — Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones o se ejecuten las obras; en el supuesto de los arrendatarios sólo podrá exigirse la responsabilidad solidaria de los propietarios o poseedores, si las obras ejecutadas se han realizado con su conformidad expresa o tácita.

Art. 9.º — Se tomará como base impositiva, el coste real de la obra, construcción o trabajos; como norma operativa y sin perjuicio de las facultades que tiene el Ayuntamiento para determinar los citados

valores reales y por ello con carácter provisional, se liquidará sobre lo que conste en el Proyecto correspondiente, visado en legal forma o, cuando éste no sea preciso, la cifra declarada por el interesado.

Art. 10. — En las obras de nueva planta, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Bases y tarifas:

La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

Art. 11.—

1. Obras o construcciones de nueva planta o ampliaciones de las existentes: El 0,70 % del coste real de las obras.

2. Vallados o reformas de construcciones existentes que no supongan ampliación: El 0,50 % del coste real de las obras.

3. Transmisiones de licencias: El 10 % sobre los derechos liquidados.

4. Será también de aplicación la tarifa dos para cuantas obras, construcciones o actividades no vengán expresamente incluidas en las anteriores tarifas 1 y 2.

Administración y cobranza:

Art. 12. — Las solicitudes de licencia de obras se formularán en modelo de instancia que facilitará el Ayuntamiento y deberán ir acompañadas de la documentación justificativa que ha de servir de base a la liquidación. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 10 % de lo que correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 13. — Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En las licencias en que no figure plazo de ejecución, éste se entenderá de seis meses para las licencias de obra menor y un año para las restantes.

Art. 14. — Si las obras no estuvieran terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias se considerarán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga correspondiente.

Art. 15. — Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, la licencia se considerará caducada, y si las obras se inician con posterioridad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo ocurrirá si la ejecución de las obras quedara paralizada por plazo superior a los seis meses.

Art. 16. — Las solicitudes podrán ser formuladas por el interesado, por el contratista o ejecutor material de las obras con expresa conformidad del propietario o arrendatario del inmueble, según los casos, indicándose siempre los domicilios de uno u otro, según proceda.

Art. 17. — En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se encuentra completamente expedito y sin edificación ni obstrucción alguna que impida la construcción. En caso contrario deberá solicitarse licencia para la demolición, movimientos de tierra, etc.

Art. 18. — Las licencias y liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, se haya comprobado por la Administración Municipal que éstas coinciden con la naturaleza, características y valor que figuren en el presupuesto y demás documentación, en cuyo caso adquirirán carácter definitivo.

En otro caso se requerirá a los interesados la rectificación de la petición y documentación con arreglo a la situación de hecho.

Art. 19. — En tanto en cuanto no sea adoptado acuerdo municipal, podrá exigirse una cantidad a cuenta que representará aproximadamente el 20 % de los derechos correspondientes según el cálculo que inicialmente pueda practicarse derivado de la documentación de la solicitud. La falta de ingreso de esta suma paralizará la tramitación de la solicitud.

En el supuesto de denegación de licencia, el contribuyente podrá solicitar la devolución de la cantidad satisfecha en concepto de derechos provisionales en lo que exceda de la cantidad determinada en el art. 12, sólo en el caso de no haberse iniciado las obras.

Art. 20. — Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se deriven de licencias concedidas expresamente o en virtud de silen-

cio administrativo, se satisfarán directamente en la Depositaria Municipal.

Art. 21. — Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del Proyecto o Presupuesto presentado.

Partidas fallidas:

Art. 22. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por vía de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente conforme a las disposiciones legales de aplicación.

Infracciones y defraudación:

Art. 23. — Todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará, en ausencia de normativa municipal a lo que dispone la Ley General Tributaria y ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan exigirse a los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir, en su actual redacción, desde el 1 de enero de 1987 y permanecerá vigente sin interrupción mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

El acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por licencias urbanísticas, quedando redactada en los actuales términos, fue adoptado por el Pleno de la Comisión Gestora Municipal el 23 de septiembre de 1986.

Cardeñadizo, a 9 de febrero de 1987.—El Presidente, Pascual Santamaría.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de la libreta 3000-001-148.815-3, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

1838.—500,00